

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 24 de 2021

Una vez surtido el emplazamiento ordenado así como registrada la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designársele curador ad litem a las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Así mismo se tiene que al revisar el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Guillermo Rozo González, allegó memorial suscrito por la demandada María Susana Ardila Castañeda, mediante el cual manifestó que se da por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; escrito que fuera presentado el día 14 de diciembre de 2020 fuera del horario hábil por lo que se entiende recibido al día hábil siguiente, esto es el 15 de diciembre de esa anualidad, por lo que se tendrá esta demandada por notificada de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 301 del C.G.P. que indica:

“ARTÍCULO 301. C.G.P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es de anotar que esta persona que ha sido notificada por conducta concluyente dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

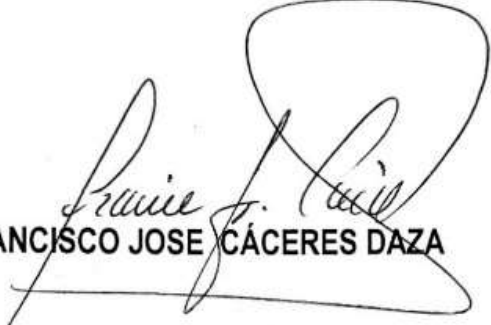
PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda dentro del presente proceso verbal de pertenencia a María Susana Ardila Castañeda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien ha dejado vencer en silencio el término para contestar la demanda.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad litem de las personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2020-00045 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, al doctor Álvaro González Heredia, quien es un abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia **NOTIFÍQUESE** esta designación al doctor González Heredia, debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

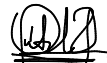
TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 25 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria